



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1438

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B.
20:28:335A01JUN2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-31/2019

DENUNCIANTE:
PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:
XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
EVA MARÍA VÁSQUEZ, Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/CDIII/PES/05/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a primero de junio de dos mil diecinueve

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento, por parte del III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.

SE ACUERDA:

PRIMERO. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve¹, fue recibido el expediente original IEEBC/CDIII/PES/05/2019 y el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del III Consejo Distrital Electoral, y el veintinueve de mayo fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación preliminar del cumplimiento por parte del

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se denuncia a la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, a la Diputada con licencia y candidata al cargo de Diputada por el III Distrito Electoral, Eva María Vásquez Hernández, y al Partido Acción Nacional, por la presunta colocación de propaganda a su favor dentro de las instalaciones en la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez, en esta Ciudad de Mexicali, hechos que a decir del denunciante transgreden el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, Apartado B; así como el 1, 3, fracción I, 9 y 372, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, relativos a utilización de recursos públicos, propaganda gubernamental y actos anticipados de campaña, por lo que considera se violenta el principio de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Acta circunstanciada de diligencia de inspección ocular**, de veinticuatro de mayo, en la que se procedió a inspeccionar el domicilio proporcionado por el denunciante, haciéndose constar que se encontró la propaganda materia de la denuncia.
- b) **Acuerdo de admisión de la denuncia y requerimiento de información**, de veinticinco de mayo, en que se acuerda la admisión de la denuncia; y se ordena desahogar una nueva inspección judicial en el domicilio indicado por el denunciante, a efecto de corroborar si la propaganda electoral fue retirada.
- c) **Acta circunstanciada de diligencia de inspección ocular**, de veinticinco de mayo, en la que se procedió a inspeccionar por segunda ocasión el domicilio proporcionado por el denunciante, haciéndose constar que no se encontró la propaganda materia de la denuncia.
- d) **Acuerdo que señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos**, de veinticinco de mayo, en que entre otras cosas, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma. Así mismo se hace constar que conforme a la diligencia de inspección ocular ordenada en el punto anterior, ya no se encuentra en el domicilio proporcionado por el denunciante

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

² En adelante III Consejo Distrital Electoral.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESCOLARES EN PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ", ubicada en las instalaciones de la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez, en esta Ciudad de Mexicali.

4.- La fecha a partir de la cual el Congreso del Estado le autorizó la licencia a la entonces Diputada Local Eva María Vásquez Hernández.

5.- Exhiba la documentación que respalde la información proporcionada.

II. Requerir a la **Directora de la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez**, en esta Ciudad de Mexicali, a efecto de que informe lo siguiente:

1.- La fecha en que fue colocada la lona o propaganda relativa a la entonces Diputada local del II Distrito Eva María Vásquez Hernández, en la que refiere sobre "REHABILITACIÓN DE SANITARIOS ESCOLARES EN PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ"

2.- El periodo en que se encontró colocada la lona o propaganda referida en el punto anterior.

III. **Solicitar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** el apoyo para que en auxilio de las funciones propias que tienen las autoridades electorales estatales, y de no existir inconveniente legal para ello, se sirva requerir al **Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto de que en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, proporcione información que permita determinar la capacidad económica de **Eva María Vásquez Hernández**, con Registro Federal de Contribuyente **VAHE740907Q52**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2018** y en caso de no contar con el mismo, se remita información con la que se cuente de hasta tres años previos al solicitado.

Lo anterior en razón a que del escrito de denuncia y alegatos del denunciante, se desprende que se denuncia entre otras cosas la utilización de recursos públicos para la emisión de propaganda, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

Desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad deberá correr traslado a las partes con la documentación recabada y



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE A.C.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la propaganda objeto de la denuncia; por tal motivo, no es necesario dictar las medidas cautelares solicitadas.

e) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**, la cual tuvo lugar el veintisiete de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en donde se hace constar la comparecencia de la parte denunciante a través de Jesús Carlos Arce Romero, representante del partido MORENA y de la parte denunciada a través de Ramón Baltazar Villegas Cervantes, representante del Partido Acción Nacional, ambos acreditados ante el III Consejo Distrital.

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que el III Consejo Distrital, **omitió:**

- 1.- **Agregar** en autos del expediente IEEBC/CDIII/PES/05/2019 el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo, al que se hace referencia en el acuerdo de fecha veinticinco de mayo y oficios IEEBC/CDIII/384/2019 y IEEBC/CDIII/384/2019, y
- 2.- **Emplazar debidamente** a las partes denunciados: a) XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, b) Diputada con licencia y candidata al cargo de Diputada por el III Distrito Electoral, Eva María Vásquez Hernández, y c) Partido Acción Nacional.

Así mismo realizar diversas diligencias en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, a efecto de **requerir información** en términos del artículo 18, fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral; por lo que deberá reponer el procedimiento hasta antes del acuerdo de emplazamiento de veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, quedando sin efectos las subsecuentes actuaciones, y realizar lo siguiente:

- I. Requerir al **Presidente del Congreso del Estado de Baja California**, a efecto de que emita informe de Autoridad puntualizando:
 - 1.- El periodo para el cual fue elegida como Diputada Local del XXII Legislatura del Estado de Baja California;
 - 2.- La fecha en la que la entonces Diputada Local Eva María Vásquez Hernández, llevó a cabo la rendición de su último informe de labores;
 - 3.- Si se solicitó y obtuvo recursos públicos por parte del Congreso del Estado para la impresión de lona o propaganda relativa a la entonces Diputada local Eva María Vásquez Hernández, en la que refiere sobre "REHABILITACIÓN DE SANITARIOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

resultante de las diligencias precisadas, para lo cual deberá señalar **fecha y hora** para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas; hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

Una vez desahogadas las diligencias en comento, así como las que con motivo de la investigación ordenada se considere necesarias realizar para esclarecer los hechos, deberá **emplazar a los denunciados y citar al denunciante en términos del artículo 377**, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos con **cuarenta y ocho horas** de anticipación a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, donde resolverá la **admisión** y en su caso, el **desahogo de cada una de las pruebas aportadas**, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO: Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/CDIII/PES/05/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que el III Consejo Distrital, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **JAIIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.